

Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo

Con esta Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre, se pretende armonizar el procedimiento de comunicación entre las autoridades competentes para todas las formalidades aduaneras existentes en el caso de tráfico marítimo.

En cuanto a la modificación de la Orden EHA/1217/2001 que regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Solo se modifica el punto 2 del Artículo 4 “**Declaración sumaria de depósito temporal (DSDT) y aviso de llegada.**”

La declaración sumaria de depósito temporal deberá ajustarse a los siguientes términos:

2. Lugar de presentación.–La DSDT deberá enviarse a la Aduana donde llegue el medio de transporte.

No obstante, en tráfico marítimo, **en los puertos de interés general** (*antes en los puertos integrados en el sistema portuario de titularidad estatal*), la declaración se presentará a través de la Autoridad Portuaria correspondiente, **que a su vez, la enviará con carácter inmediato al Organismo Público Puertos del Estado, quien la hará llegar inmediatamente a la Aduana** (*antes según lo previsto en las normas de colaboración entre el organismo Público Puertos del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria*).

Se modifican algunas de las disposiciones de la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo, quedando de la siguiente forma:

- Disposición Primera. Modelo de declaración.

Los apartados quedan redactados igual, menos el 2, puesto que **ya no se prevé la presentación en papel.**

- Se elimina la disposición Segunda: Solicitud para la presentación vía EDI del manifiesto de carga.
- Disposición Tercera. Presentación del manifiesto de carga **mediante intercambio electrónico de datos.**

1. Lugar de presentación: Esta declaración deberá presentarse a la Aduana. **En los puertos de interés general, la declaración se presentará a través de la Autoridad Portuaria correspondiente que, a su vez, la enviará con carácter inmediato al organismo público Puertos del Estado, quien la hará llegar con el mismo carácter a la Aduana.**

En los puertos autonómicos la declaración se presentará directamente a través de Puertos del Estado, quien la hará llegar inmediatamente a la Aduana.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en las normas de colaboración entre el Organismo Público Puertos del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. El declarante deberá tener instalado en el navegador una firma electrónica que cumpla los requisitos previstos en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. *(Antes el punto 2, relativo a la presentación en papel)*

3. Para efectuar la transmisión, el declarante deberá generar un mensaje con la declaración a transmitir que se ajuste a las guías que el Departamento de Informática Tributaria publicará en el portal de internet de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>) o, en su caso, del Organismo Público Puertos del Estado.

4. Cuando se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de la declaración, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

5. En aquellos supuestos en que, por razones excepcionales, no fuera posible efectuar la presentación telemática, se seguirán las instrucciones publicadas para tales contingencias en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para cada una de las declaraciones reguladas en la presente Orden».

- Disposición Séptima. Procedimiento

Solo se modifica el apartado 1, letra a)

1. El obligado a declarar o su representante deberá entregar al resguardo antes del comienzo de la carga, una relación de la carga prevista, que deberá contener:

a) El número del manifiesto de carga que es el número de escala asignado por la Autoridad Portuaria **o por Puertos del Estado en el caso de puertos autonómicos (se añade)** y, por tanto, coincidente con el número de la declaración sumaria.

- **Nueva disposición Novena. Obligación de información de los titulares de las terminales marítimas de mercancías.**

Los titulares de las terminales marítimas de mercancías deberán comunicar de forma inmediata a la Aduana los datos de identificación de los contenedores que entren por vía terrestre, la fecha y la hora de su entrada y, en su caso, la identificación del medio de transporte que lo conduce y del transportista. En las mismas condiciones se deberán

comunicar las salidas de estos contenedores de las citadas terminales por vía terrestre o marítima. Esta comunicación se realizará por vía electrónica según las especificaciones que figuren en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A estos efectos, se entenderá por terminal marítima de mercancías toda instalación destinada a realizar la transferencia de mercancías entre los modos marítimo y terrestre y viceversa, o entre diferentes medios de transporte en el modo marítimo».

FIDE